

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se prorroga la vigencia de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966 sobre habilitación de Agentes de Aduanas.

Imo. Sr.: La vigencia de las normas contenidas en la disposición transitoria cuarta de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 ha sido prorrogada por Orden ministerial de este Departamento de 9 de diciembre de 1970 hasta el día 1 de julio de 1971, debido a que, hallándose muy avanzado el proyecto de refundición de las disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión de los Agentes y Comisionistas de Aduanas, no parecía conveniente el variar la situación existente hasta que la misma fuera publicada. Sin embargo, al hallarse todavía en trámite la reglamentación proyectada y manteniéndose la conveniencia de no variar la situación existente hasta que sea ultimada la misma,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto 2721/1965, dispone:

Primero.—Queda prorrogada la vigencia de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966, sobre habilitación de Agentes de Aduanas, hasta que se publique la refundición expresada.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.—F. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Contrato del Estado con «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Imo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la primera de las disposiciones adicionales de la Ley 10/1971, de 30 de marzo, sobre la gestión del Monopolio de Tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional,

Este Ministerio se ha servido disponer que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», a continuación de la presente Orden, el texto íntegro del Contrato, formalizado mediante escritura pública del pasado día 23, entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1971.

MONREAL LUQUE

Imo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera S. A.».

CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y «TABACALERA, S. A.» PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MONOPOLIO DE TABACOS Y SERVICIOS ANEXOS, FORMALIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 1971

CLÁUSULA PRELIMINAR

Nomenclatura

Cuando en el presente Contrato se hable de «Ley de Gestión» se entenderá que se alude a la Ley 10/1971, de 30 de marzo, sobre gestión del Monopolio de Tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional. Cuando se emplee la expresión de «Monopolio» se designará con ella el servicio público, dotado de sustantividad y patrimonio propio que engloba las distintas Rentas y Servicios que a continuación se exponen. Se llamará «Renta» a cada uno de los sectores que constituyen el Monopolio. Serán, por tanto, Rentas la de labores peninsulares de tabacos, la de labores procedentes de la industria canaria e importadas y la de efectos timbrados. Constituirán «Servicios» la venta de papel de fumar y la recaudación de los impuestos sobre el tabaco y demás productos del Monopolio. Finalmente, se denominará «Compañía» a la Entidad «Tabacalera, S. A.», encargada de la explotación y administración del propio Monopolio, y que estará integrada por la aportación estatal y la privada, en los términos fijados por la Ley de Gestión, por el presente Contrato y por los Estatutos sociales.

CLÁUSULA I

Objeto y duración del Contrato

1. Tiene por objeto el presente Contrato:

- La explotación y administración del Monopolio de Tabacos y Servicios anejos, comprendiendo, por consiguiente, todo lo relativo a labores de tabaco, tanto nacionales como importadas, efectos timbrados y papel de fumar.
- El Servicio de Recaudación de los impuestos que en cada momento graven los productos del Monopolio.

c) La gestión del Complejo Industrial Tabaquero, propiedad del Estado, adscrito a la Renta de Tabacos o al Servicio del Monopolio.

Todo ello conforme a la Ley de Gestión.

2. Estas funciones se integran en el Monopolio, que constituye un servicio público patrimonializado, cuya gestión continúa encomendada a la Compañía, en colaboración con el Estado, bajo la directa fiscalización del mismo y la subordinación a los intereses de la economía nacional.

3. Las funciones reseñadas en los apartados a) y b) del número 1 de la presente cláusula se extenderán a las cuarenta y siete provincias de la Península y a las islas Baleares, pero en el caso de que una Ley posterior dispusiera la ampliación total o parcial del Monopolio al resto del territorio nacional, la Compañía tendrá la obligación de aceptar su explotación y gestión en dicho territorio, en las mismas condiciones que establece este Contrato.

Por lo que respecta a los efectos timbrados, la gestión de la Compañía se extenderá a todo el territorio nacional.

4. La duración del presente Contrato será de veinte años, contados a partir de 1 de julio de 1971.

El Gobierno podrá, sin embargo, resolverlo en cualquier momento, sin expresión de causa y sin otro requisito que el de notificar su acuerdo a la Compañía con dos años de antelación, como mínimo, a la fecha en que la resolución haya de producir sus efectos. En dicho supuesto, la Compañía no tendrá derecho a indemnización alguna y entrará automáticamente en periodo de liquidación.

CLÁUSULA II

Capital social

1. El capital de la Compañía está cifrado actualmente en 737.665.500 pesetas, completamente desembolsado, sin contar, a este efecto, las reservas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, y estará en todo momento adscrito a los fines y necesidades del Contrato.

2. Este capital está representado por 1.475.731 acciones de 500 pesetas de valor nominal cada una, distribuidas en dos series denominadas A y B.

3. La serie A se compone de 1.201.731 acciones, parte de las cuales pertenecen al Estado y el resto son propiedad de otros accionistas.

Estas acciones son nominativas y no pueden ser transferidas a extranjeros.

4. Las acciones de la serie B son 274.000 y representan la aportación que el Estado hizo en su día de las fábricas, depósitos y buques al servicio de la Renta de Tabacos, con su maquinaria, enseres, mobiliario e instalaciones, conforme a un inventario entonces valorado. Estas acciones tienen los mismos derechos que las de la serie A y están representadas por un solo resguardo, en poder del Patrimonio del Estado.

5. La participación estatal en el capital de la Compañía será siempre mayoritaria.

6. No podrá aumentarse el capital más que mediante la emisión de acciones de la serie A.

La Compañía, cuando así lo aconseje la adecuada gestión de los servicios a ella encomendados, propondrá el aumento del capital, en las condiciones que estime conveniente, al Ministro de Hacienda, que resolverá lo que proceda.

Por otra parte, la Compañía se obliga a aumentar su capital social en la cuantía y condiciones que en cada caso señale el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, atendidas fundamentalmente las exigencias de la política tabaquera nacional y la adecuada gestión del Monopolio.

En toda ampliación de capital, el Estado tendrá derecho a suscribir, en las mismas condiciones que los demás accionistas, la parte proporcional que le corresponda de las nuevas acciones, según el número de las que posea de las series A y B.

7. Terminada la vigencia del Contrato los bienes aportados por el Estado, representados por las acciones de la serie B, revertirán de nuevo a éste, salvo aquellos que se hubieran debidamente enajenado, y cuyo precio de venta íntegro se abonará entonces al Tesoro.

8. Tanto los bienes aportados por el Estado como los que se adquieran en lo sucesivo por la Compañía para el servicio del Monopolio, serán inembargables.

9. El ejercicio de los derechos del Estado, como participe directo en el capital de la Compañía, corresponde, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, a la Dirección General del Patrimonio del Estado que, a tal efecto, podrá recabar de la Delegación del Gobierno cuantos datos y antecedentes considere precisos.

CLÁUSULA III

Obligaciones de la Compañía

1. Serán obligaciones de la Compañía las siguientes:

I. En el aspecto comercial:

a) El almacenaje, transporte, distribución y venta, a los precios que se fijen por el Gobierno, de los productos tabaqueros elaborados en las fábricas del Monopolio o importados por la Compañía, bien por adquisición directa o para su venta en comisión, así como el papel de fumar.